

RESOLUCIÓN No. **1126** de 2017 **06 DIC. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, *contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos*

RESOLUCIÓN No. **11 26** de 2017 **06 DIC. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.

3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

6. Que la sociedad **INVERLEOKA S.A.S.**, con **NIT 860.510.863-8**, presentó solicitudes de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficios radicados con EXT BOL-17-001441 de fecha 18 de enero de 2017 y EXT-BOL-17-031942 de fecha 20 de septiembre de 2017, suscritos por el señor **LEONARDO KATZ STEIN** identificado con C.C. No. 19.292.947 de Bogotá, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Bogotá y el Registro Único Tributario (RUT) de INVERLEOKA S.A.S. que se aportan.
7. Que con la solicitudes presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
 - a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
 - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
 - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - e) El solicitante anexó declaración juramentada ante el Notario Sexta del Círculo de Bogotá de fecha 18 de septiembre de 2017, en la cual consta que ninguno de los representantes legales de INVERLEOKA S.A.S. han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas.
 - f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor **LEONARDO KATZ STEIN** identificado con C.C. No. 19.292.947 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de INVERLEOKA S.A.S., mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado.



RESOLUCIÓN No. **11 26** de 2017 **06 DIC. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

- g) Se consultó la Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor **LEONARDO KATZ STEIN**, en calidad de Representante Legal de INVERLEOKA S.A.S., mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.
 - h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor **LEONARDO KATZ STEIN**, en calidad de representante legal de INVERLEOKA S.A.S., mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
 - i) El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió certificación de fecha 28 de septiembre de 2017 en la que consta que INVERLEOKA S.A.S., no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
 - j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 30 de marzo de 2017, en la cual consta que INVERLEOKA S.A.S. no se ha sido sancionada ni inhabilitada por violaciones del régimen de libre competencia económica.
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:
- "Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años
- Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".
9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal Suplente **LEONARDO KATZ STEIN**.
10. Que el solicitante informó mediante oficios radicados con EXT BOL-17-001441 de fecha 18 de enero de 2017 y EXT-BOL-17-031942 de fecha 20 de septiembre de 2017 suscritos por **LEONARDO KATZ STEIN** identificado

RESOLUCIÓN No. **1126** de 2017 06 DIC. 2017.

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

con C.C. No. 19.292.947 de Bogotá, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **INVERLEOKA S.A.S.**, con NIT **860.510.863-8**.

11. Que el solicitante informó las direcciones de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, las cuales fueron debidamente visitadas y autorizadas por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No.25 del 27 de febrero de 2017.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **INVERLEOKA S.A.S.**, con NIT **860.510.863-8** permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP.	GRADOS ALCOHOL	FECHA INICIAL REG. SAN.	FECHA FINAL REG. SAN.	REGISTRO SANITARIO
MEZCAL AMORES Marca AMORES	700	37	19/01/2016	12/02/2026	2016L-0008032
LICOR-LIQUORE LIMONCELLO DI CAPRI	750	32	20/06/2014	23/07/2024	2014L-0007164
LICOR DE JENJIBRE-FRENCH GINGER LIQUEUR WITH VSOP COGNAC "DOMAINE DE CANTON"	750	27.84	23/03/2012	09/04/2022	2012L-0005747
ANISADO Marca "SAMBUCA MOLINARI EXTRA"	750	40.00	24/02/2014	21/03/2024	2014L-0007006
VODKA "PRAVDA"	700	40.10	06/12/2012	27/12/2022	2012L-0006298
PISCO PURO QUEBRANTA "VIÑAS DE ORO"	750	41.30	24/08/2009	09/09/2019	2009L-0004484
PISCO PURO QUEBRANTA "VIÑAS DE ORO"	4000	41.30	24/08/2009	09/09/2019	2009L-0004484
PISCO MOSTO VERDE ITALIA "VIÑAS DE ORO"	500	40.50	27/08/2009	09/09/2019	2009L-0004485
RON FLOR DE CAÑA GOLD	1750	40.00	09/05/2013	30/05/2023	2003L-0001048R1
RON FLOR DE CAÑA GOLD	750	40.00	09/05/2013	30/05/2023	2003L-0001048R1
RON FLOR DE CAÑA GOLD	375	40.00	09/05/2013	30/05/2023	2003L-0001048R1
RON FLOR DE CAÑA GOLD	50	40.00	09/05/2013	30/05/2023	2003L-0001048R1
RON FLOR DE CAÑA GRAND RESERVE	1750	40.00	09/05/2013	30/05/2023	2003-0001039R1
RON FLOR DE CAÑA GRAND RESERVE	750	40.00	09/05/2013	30/05/2023	2003-0001039R1
RON FLOR DE CAÑA GRAND RESERVE	375	40.00	09/05/2013	30/05/2023	2003-0001039R1
RON FLOR DE CAÑA GRAND RESERVE	50	40.00	09/05/2013	30/05/2023	2003-0001039R1
RON FLOR DE CAÑA CENTENARIO 12 AÑOS	750	40.00	05/08/2010	20/08/2020	2010L-0004964
RON FLOR DE CAÑA CENTENARIO GOLD 18 AÑOS	750	40.00	05/08/2010	20/08/2020	2010L-0004963
RON FLOR DE CAÑA EXTRA LITE	1750	35.00	09/05/2013	30/05/2023	2003L-0001040R1
RON FLOR DE CAÑA EXTRA LITE	750	35.00	09/05/2013	30/05/2023	2003L-0001040R1
RON FLOR DE CAÑA EXTRA LITE	375	35.00	09/05/2013	30/05/2023	2003L-0001040R1
LICOR EIGHT SHOCHU (DESTILADO DE CEBADA Y MALTA DE ARROZ) Marca EIGHT SHOCHU.	720	25.30	25/11/2015	17/12/2025	2015L-0007953

RESOLUCIÓN No. **1126** de 2017 06 DIC. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

LICOR EIGHT SHOCHU (DESTILADO DE PAPA Y MALTA DE ARROZ BLANCO) Marca EIGHT SHOCHU.	720	25.40	13/11/2015	04/12/2025	2015L-0007928
--	-----	-------	------------	------------	---------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP.	GRADOS ALCOHOL	FECHA INICIAL REG. SAN.	FECHA FINAL REG. SAN.	REGISTRO SANITARIO
MEZCAL AMORES Marca AMORES	700	37	19/01/2016	12/02/2026	2016L-0008032
LICOR-LIQUORE LIMONCELLO DI CAPRI	750	32	20/06/2014	23/07/2024	2014L-0007164
LICOR DE JENJIBRE-FRENCH GINGER LIQUEUR WITH VSOP COGNAC "DOMAINE DE CANTON"	750	27.84	23/03/2012	09/04/2022	2012L-0005747
ANISADO Marca "SAMBUCA MOLINARI EXTRA"	750	40.00	24/02/2014	21/03/2024	2014L-0007006
VODKA "PRAVDA"	700	40.10	06/12/2012	27/12/2022	2012L-0006298
PISCO PURO QUEBRANTA "VIÑAS DE ORO"	750	41.30	24/08/2009	09/09/2019	2009L-0004484
PISCO PURO QUEBRANTA "VIÑAS DE ORO"	4000	41.30	24/08/2009	09/09/2019	2009L-0004484
PISCO MOSTO VERDE ITALIA "VIÑAS DE ORO"	500	40.50	27/08/2009	09/09/2019	2009L-0004485
RON FLOR DE CAÑA GOLD	1750	40.00	09/05/2013	30/05/2023	2003L-0001048R1
RON FLOR DE CAÑA GOLD	750	40.00	09/05/2013	30/05/2023	2003L-0001048R1
RON FLOR DE CAÑA GOLD	375	40.00	09/05/2013	30/05/2023	2003L-0001048R1
RON FLOR DE CAÑA GOLD	50	40.00	09/05/2013	30/05/2023	2003L-0001048R1
RON FLOR DE CAÑA GRAND RESERVE	1750	40.00	09/05/2013	30/05/2023	2003-0001039R1
RON FLOR DE CAÑA GRAND RESERVE	750	40.00	09/05/2013	30/05/2023	2003-0001039R1
RON FLOR DE CAÑA GRAND RESERVE	375	40.00	09/05/2013	30/05/2023	2003-0001039R1
RON FLOR DE CAÑA GRAND RESERVE	50	40.00	09/05/2013	30/05/2023	2003-0001039R1
RON FLOR DE CAÑA CENTENARIO 12 AÑOS	750	40.00	05/08/2010	20/08/2020	2010L-0004964
RON FLOR DE CAÑA CENTENARIO GOLD 18 AÑOS	750	40.00	05/08/2010	20/08/2020	2010L-0004963
RON FLOR DE CAÑA EXTRA LITE	1750	35.00	09/05/2013	30/05/2023	2003L-0001040R1
RON FLOR DE CAÑA EXTRA LITE	750	35.00	09/05/2013	30/05/2023	2003L-0001040R1
RON FLOR DE CAÑA EXTRA LITE	375	35.00	09/05/2013	30/05/2023	2003L-0001040R1
LICOR EIGHT SHOCHU (DESTILADO DE CEBADA Y MALTA DE ARROZ) Marca EIGHT SHOCHU.	720	25.30	25/11/2015	17/12/2025	2015L-0007953
LICOR EIGHT SHOCHU (DESTILADO DE PAPA Y MALTA DE ARROZ BLANCO) Marca EIGHT SHOCHU.	720	25.40	13/11/2015	04/12/2025	2015L-0007928

ARTICULO TERCERO: Los productos objeto de la presente autorización, están sujetos al pago de la participación económica de acuerdo con la tarifa y plazos establecidos por la administración departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

RESOLUCIÓN No. **11 26** de 2017 06 DIC. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEXTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **INVERLEOKA S.A.S.**, con NIT **860.510.863-8**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CALLE 31C N°90C-13 en la ciudad de Cartagena D.T.y C., el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta N° 25 del 27 de febrero de 2017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **INVERLEOKA S.A.S.**, con NIT 860.510.863-8, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.



RESOLUCIÓN No. **11 26** de 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

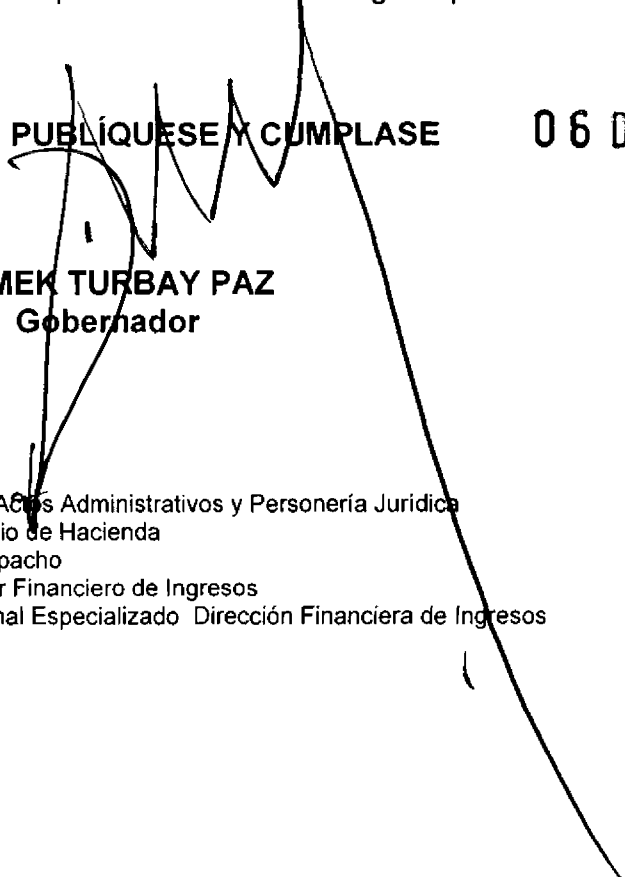
ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 DIC. 2017


DUMECK TURBAY PAZ
Gobernador

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Ases Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández -Secretario de Hacienda

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Proyecto: Ever Caicedo Mercado. – Profesional Especializado Dirección Financiera de Ingresos